

Constancia secretarial: Bello, Antioquia. 19 de septiembre de 2025. Doy cuenta al señor juez, que se recibió acción de tutela con medida provisional. A despacho para que se sirva proveer.

SHARON LISETH GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bello, Antioquia, diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco

Auto	N° 2523
Radicado	05088 31 10 002 2025 00629 00
Proceso	Acción de tutela
Accionante	NATALIA ANDREA CORREA
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y OTROS
Asunto	ADMITE TUTELA- ORDENA VINCULAR

Como la acción de tutela presentada por la señora NATALIA ANDREA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.112.763 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC , la UNIVERSIDAD LIBRE y el TECNOLÓGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDIFINIDA, para que sean amparados sus derechos fundamentales al debido proceso, libre desarrollo de la personalidad en conexión con el derecho al trabajo y al mérito, reúne los requisitos legales a que refieren los artículos 86 de superior y 1º, 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, **se admite**.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto la decisión que se adopte eventualmente puede afectar a los integrantes de la lista de la convocatoria del proceso de selección de Antioquia 3 # OPEC 219910, se **ordena su vinculación**.

Notifíquese a los representantes legales¹ de las entidades accionadas y vinculados, la admisión de la acción de tutela, por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndoles que disponen de dos (2) días para que puedan ejercer su derecho de defensa y previniéndoles sobre los efectos que conlleva su silencio según el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Para la notificación de los integrantes de la lista de la convocatoria del proceso de selección de Antioquia 3 # OPEC 219910, se solicita la colaboración a las accionadas de publicar en su página web la admisión de la presente acción de tutela y una vez realizada se remita por este mismo medio la constancia de dicha publicación.

En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados con la solicitud de amparo e imprímasele el trámite preferencial establecido para ella (artículo 15 del Decreto 2591 de 1991).

MEDIDA PROVISIONAL: No se accede a la medida provisional solicitada en cuanto a la suspensión del trámite del concurso de mérito Antioquia 3 OPEC 219910, hasta tanto se profiera el fallo de tutela, al no considerarse ello necesario ni procedente.

NOTIFÍQUESE:

JONH JAMES BEDÓN CORTAZA

JUEZ

MImv

Firmado Por:

¹ Artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306 de 1992, este último compilado en el artículo [2.2.3.1.1.4.](#) del Decreto Único Reglamentario 1069 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Jonh James Bedon Cortaza
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0b9dfcb4b4115fafa15beb82802762568424ffa7b2b24bfdbd204db8be249**
Documento generado en 19/09/2025 10:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>